burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017

C.V.E.: BOPBUR-2017-152

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE SALCE

Cuenta general del ejercicio de 2016 3

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE TORRE

Cuenta general del ejercicio de 2016 4

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Subasta para la enajenación de bien inmueble situado en calle Carretera de Bimón, 1 5

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación inicial de la modificación de diversas ordenanzas fiscales 7

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Licitación para la contratación del servicio de socorristas y proyectos de cursos de actividades físico-deportivas en las escuelas deportivas municipales 8

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de las instalaciones del Teleclub y del Reglamento regulador de viviendas en alquiler social 10

AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED

Cuenta general del ejercicio de 2016 11

Aprobación inicial de la imposición de la ordenanza municipal reguladora del tránsito de ganado de este municipio 12

Aprobación inicial de la imposición de la ordenanza municipal reguladora de los bienes municipales 15

sumario

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Periodo de cobranza de la tasa de depuración correspondiente al segundo trimestre de 2017 25

Aprobación de las bases generales para la creación de una bolsa de empleo de Monitores de natación-Socorrista y/o Monitor de spinning para las piscinas municipales, en régimen laboral temporal 26

Aprobación de las bases generales para la creación de una bolsa de empleo de Monitores multidisciplinares para las piscinas municipales, en régimen laboral temporal 27

Aprobación de las bases generales para la creación de una bolsa de empleo de Socorrista para las piscinas municipales, en régimen laboral temporal 28

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número seis del ejercicio de 2017 29

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales 31

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y recreativas municipales 32

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2017 42

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cinco para el ejercicio de 2017 43

AYUNTAMIENTO DE VILLAESPASA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 44

Cuenta general del ejercicio de 2016 45

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 46

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-04624
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE SALCE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Arauzo de Salce, a 8 de agosto de 2017.

El Alcalde,
Faustino Pascual Delgado

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-04660
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE TORRE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Arauzo de Torre, a 9 de agosto de 2017.

El Alcalde,
Arsenio Gayubas Revilla

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-04666
180,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. – Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Arija.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Domicilio: Plaza de los Obispos, s/n.

2. Localidad y código postal: Arija, 09570.

3. Teléfono: 942 77 30 01.

4. Correo electrónico: arija@diputaciondeburgos.net

5. Dirección de Internet del perfil del contratante:
arija.sedelectronica.es, https://contratante.burgos.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta que termine el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 62/17/B.

2. – Objeto del contrato: Enajenación de parcela.

a) Descripción del objeto:

Parcela: Solar urbano, su calificación es parcela residencial extensiva A1, situada en la calle Carretera de Bimón, número 1 de Arija (Burgos).

3. – Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Oferta económicamente más ventajosa. Único criterio el precio (subasta).

4. – Importe del contrato:

a) Importe total: 7.531,36 euros (siete mil quinientos treinta y un euros con treinta y seis céntimos) más IVA (21%).

5. – Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el pliego de condiciones.

6. – Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Arija.

2. Domicilio: Plaza de los Obispos, s/n.

3 Localidad y código postal: Arija, 09570.

4. Dirección electrónica: arija@diputaciondeburgos.net

7. – Apertura de las ofertas:

a) Dirección: Plaza de los Obispos, s/n.

b) Localidad y código postal: Arija, 09570.

c) Fecha y hora: El primer sábado tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas a las 12:00 horas.

8. – Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario definitivo.

9. – Otra información: Condición resolutoria del contrato de enajenación construir vivienda en el plazo de 5 años.

En Arija, a 4 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Saiz Peña

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Belorado el día 27 de julio de 2017, se procedió a la aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas/reglamentos que a continuación se indican:

a) Ordenanza fiscal por recogida de residuos sólidos (basuras).

b) Ordenanza fiscal por prestación del servicio de extinción de incendios.

c) Ordenanza fiscal reguladora del servicio de cementerio.

d) Ordenanza fiscal por ocupación de la vía pública.

e) Ordenanza fiscal por uso de piscinas y otras instalaciones deportivas.

f) Ordenanza fiscal por uso del polideportivo municipal.

g) Ordenanza fiscal por retirada de vehículos.

h) Ordenanza fiscal por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

i) Ordenanza fiscal por entrada de vehículos a través de las aceras.

j) Ordenanza reguladora de uso de locales municipales.

k) Ordenanza de pastos.

l) Ordenanza fiscal por suministro domiciliario de agua.

ll) Ordenanza reguladora de mercado y venta ambulante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se abre un periodo de información pública de treinta días hábiles a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. A tales efectos los expedientes citados podrán ser consultados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Belorado sitas en la Plaza Mayor, número 13 de Belorado , dentro del horario de atención al público (lunes a viernes entre las 9:00 y las 15:00 horas).

En el caso de que no se presentara ninguna alegación o reclamación se entenderá elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

En Belorado, a 27 de julio de 2017.

El Alcalde,
Luis Jorge del Barco López

C.V.E.: BOPBUR-2017-04641
240,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Resolución del Ayuntamiento de Briviesca por la que se anuncia la contratación del servicio de socorristas y proyectos de cursos de actividades físico-deportivas en las escuelas deportivas municipales de Briviesca.

1. – Entidad adjudicadora:

a) Ayuntamiento de Briviesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: C14/2017.

2. – Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Servicio de socorristas y proyectos de cursos de actividades físico-deportivas en las escuelas deportivas municipales de Briviesca.

c) División por lotes y número de lotes: Sí, tres lotes, pero debe licitarse por los tres.

d) Lugar de ejecución: Briviesca (Burgos).

e) Plazo de ejecución: 12 meses.

f) Admisión de prórroga: 12 meses adicionales, a criterio de la Administración.

g) CPV (referencia de nomenclatura): 9260000-7.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios. Los definidos en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta licitación.

4. – Presupuesto base de licitación:

Lote 1: Importe neto 61.419,01 euros. IVA (21%): 12.897,99 euros. Importe total 74.317,07 euros.

Tipo de licitación: Los contenidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lote 2: Importe neto 19.653,72 euros. IVA (21%): 4.127,28 euros. Importe total 23.781,85 euros.

Tipo de licitación: 14,57 euros/hora (sin IVA) y los contenidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lote 3: Importe neto: 3.852,07 euros. IVA (21%): 808,93 euros. Importe total: 4.661,76 euros.

Tipo de licitación: Los contenidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. – Garantías exigidas:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de licitación, IVA no incluido.

6. – Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: En los términos establecidos en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. – Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Briviesca (Secretaría General).

b) Domicilio: Santa María Encimera, 1.

c) Localidad y código postal: Briviesca (Burgos). 09240.

d) Teléfono: 947 59 04 05.

e) Fax: 947 59 23 10.

8. – Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Si el último día del plazo fuese inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Manual y por correo certificado.

c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento de Briviesca.

9. – Apertura de las ofertas:

a) Dirección: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Briviesca. 1.ª planta de la Casa Consistorial.

b) La apertura de los sobres B y C se comunicará por fax a los licitadores.

10. – Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 650 euros.

En Briviesca, a 4 de agosto de 2017.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó

C.V.E.: BOPBUR-2017-04549

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación inicial de diversas ordenanzas

El Pleno del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo, en sesión ordinaria de 21 de julio de 2017, acordó la aprobación inicial de:

– Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de las instalaciones del Teleclub.

– Reglamento regulador de viviendas en alquiler social de Cilleruelo de Abajo.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten los dos expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderán definitivamente aprobadas las dos ordenanzas.

En Cilleruelo de Abajo, a 2 de agosto de 2017.

La Alcaldesa,
Sonia Aragón Abajo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuentelcésped, a 31 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
Lucía Soria Tobar

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED

Aprobada inicialmente la imposición de la ordenanza municipal reguladora del tránsito de ganado del municipio de Fuentelcésped, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

«Artículo 1.º – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el tránsito del ganado por las vías públicas de carácter urbano, entendiendo por estas, y de acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, a los caminos, carreteras, plazas, calles y paseos de titularidad municipal ubicados en suelo urbano según las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 2.º – Ámbito territorial y temporal de aplicación.

Esta ordenanza se aplicará a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia al tránsito de ganado por las vías públicas en el término municipal de Fuentelcésped.

Artículo 3.º – Regulación del tránsito de ganado por las vías públicas urbanas de titularidad municipal.

El tránsito de cualquier tipo de ganado por las vías públicas urbanas de titularidad municipal está prohibido.

Artículo 4.º – Regulación del tránsito de ganado por las vías públicas rústicas de titularidad municipal.

Será libre el tránsito de ganado por las vías públicas de titularidad municipal de carácter rústico dentro del término municipal de este municipio.

Artículo 5.º – Infracciones.

El incumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza podrá calificarse como infracción muy grave, grave o leve, de acuerdo con lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

1. Constituye infracción muy grave el incumplimiento de lo regulado en esta ordenanza que suponga:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal

desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o la salubridad u ornato públicos.

b) El impedimento del uso de un servicio por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sea mueble o inmueble, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves o leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacifico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación causada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o un espacio público.

Artículo 6.º – Sanciones.

Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones económicas de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

– Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

– Por la comisión de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

– Por la comisión de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 7.º – Criterios de graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones económicas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación, a fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta:

a) La existencia o no de intencionalidad.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 8.º – Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones a lo establecido se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de la mencionada ordenanza.

En Fuentelcésped, a 31 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
Lucía Soria Tobar

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED

Aprobada inicialmente la imposición de la ordenanza municipal reguladora de los bienes municipales de Fuentelcésped, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

«Artículo 1. – Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio del municipio, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos en las disposiciones de la misma.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, jardines, paseos, parques, puentes, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, estatuas, farolas, esculturas, bancos, contenedores, árboles, plantas, papeleras, vallas, señales viarias, elementos decorativos, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de semejante naturaleza.

Artículo 3. – Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.

Bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 4. – El patrimonio del Ayuntamiento de Fuentelcésped está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, le pertenezca.

Artículo 5. – Clasificación de los bienes.

1. Los bienes del Ayuntamiento se clasifican en bienes de dominio público y patrimoniales.

2. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

3. Son bienes patrimoniales los que no están destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de competencia municipal. Si no consta la afectación de un bien, se presume patrimonial.

Uso de los bienes.

Artículo 6. – Utilización de los bienes de dominio público.

1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

2. La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:

a) Uso común general: Corresponde por igual a todas las personas, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.

b) Uso común especial: Cuando concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

c) Uso privativo: Limita o excluye la utilización por los demás.

3. El uso común especial se sujetará a licencia.

4. El uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, conforme al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 7. – Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por el Ayuntamiento en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 8. – Utilización de los bienes patrimoniales.

1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales podrá hacerse mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado.

2. Los bienes patrimoniales del Ayuntamiento serán administrados con criterios de máxima rentabilidad.

3. No obstante, el Ayuntamiento podrá valorar motivaciones de índole social, cultural, promoción urbanística, fomento u otras análogas, que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica.

Artículo 9. – Los arrendamientos y cesiones de uso de bienes patrimoniales se adjudicarán previa tramitación del procedimiento establecido en la legislación vigente y aplicable.

Conservación y defensa de los bienes.

Artículo 10. – El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar, proteger y mejorar los bienes que integran su patrimonio.

Artículo 11. – Las personas físicas o jurídicas que tengan cedido el uso de bienes municipales tienen la obligación de conservarlos y de realizar las mejoras y reparaciones necesarias.

Artículo 12. – Las mejoras que se efectúen revertirán, salvo pacto en contrario, en beneficio de los bienes, sin que pueda reclamarse partición ni indemnización por ellas en el momento de realizarlas o en el de la reversión del bien o, en su caso, devolución del mismo.

Defensa.

Artículo 13. – El Ayuntamiento está obligado a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos.

Artículo 14. – Corresponde al Pleno de la Corporación el ejercicio de las acciones y recursos a que se refiere el artículo anterior, a excepción de los que sean urgentes, que serán ejercidos por el Alcalde, que deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Prerrogativas del Ayuntamiento respecto de sus bienes.

Potestades del Ayuntamiento.

Artículo 15. – El Ayuntamiento tiene respecto de sus bienes las siguientes potestades:

a) La de investigación.

b) La de deslinde.

c) La de recuperación de oficio.

d) La de desahucio administrativo. El ejercicio de estas potestades será sin perjuicio de la normativa específica para cualquier tipo de bien.

Artículo 16. – Con carácter general la competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de estas potestades corresponde al Alcalde y los actos resolutorios al Pleno.

Artículo 17. – El Ayuntamiento tiene la obligación de investigar la situación de los bienes y derechos que presuma de su propiedad, siempre que ésta no conste inequívocamente, a fin de determinar la titularidad de los mismos o cuando exista controversia en los títulos de dominio. Dicha obligación se extiende también a los bienes demaniales.

Artículo 18. – El Ayuntamiento tiene la facultad de promover y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los límites sean imprecisos o existan indicios de usurpación.

Artículo 19. – El deslinde puede iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada. Deberá acordarse por el Pleno y notificarse a los interesados conforme al procedimiento reglamentariamente establecido.

Artículo 20. – Adoptado el acuerdo inicial de deslinde, se comunicará al Registro de la Propiedad, si la finca está inscrita, para que se extienda nota al Excmo. Ayuntamiento de Fuentelcésped.

Artículo 21. – El Ayuntamiento podrá recuperar por sí mismo, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

Artículo 22. – El Ayuntamiento también podrá recobrar por sí mismo la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir de la constancia de la usurpación de los mismos o de la perturbación en la posesión, siendo suficiente a tal efecto que durante dicho plazo se haya notificado al usurpador o perturbador el acuerdo de recuperación, requiriéndole para que deje a la libre disposición del Ayuntamiento el bien ocupado. Transcurrido dicho plazo, será necesario ejercitar la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.

Artículo 23. – El Ayuntamiento podrá recuperar la plena disponibilidad de los bienes cuyo uso tenga cedido cuando el cesionario deje de cumplir la función que motivó la cesión.

Artículo 24. – El Ayuntamiento tiene la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los siguientes casos y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido:

a) Cuando se extinga el derecho de ocupación sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título.

b) Cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por particulares sin título alguno, clandestinamente o contra la voluntad municipal. En caso de bienes patrimoniales, la recuperación podrá ser realizada directamente por el Ayuntamiento en el plazo de un año desde que tuvo constancia de la ocupación.

Artículo 25. – El Ayuntamiento tiene también la facultad de ocupar los bienes expropiados, una vez cumplidos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 26. – Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar el desahucio de los bienes municipales. No obstante, el Alcalde podrá adoptar, por razones de urgencia y de forma motivada, las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves a los bienes, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

PROHIBICIONES.

Artículo 27. – Daños y alteraciones.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, estando obligados, asimismo, a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

2. Quedan prohibidos cualesquiera tipo de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, adhesión de pegatinas, manchas, papeles o pinturas, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, así como la utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su uso normal y destino.

Artículo 28. – Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales.

Artículo 29. – Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fueran perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines públicos, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 30. – Parques y jardines.

1. Todos los ciudadanos y Administraciones están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas, flores y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego, salvo en los lugares autorizados.

Artículo 31. – Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Artículo 32. – Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de estanques y las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

Artículo 33. – Ruidos.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

Se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana. Asimismo queda prohibida la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas, llevar mechas encendidas y disparar petardos y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 34. – Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, excrementos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

Artículo 35. – Excrementos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público, jardines, calles, plazas, fachadas de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

Artículo 36. – Otras actividades.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino intentando no impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37. – Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las leyes, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

a) Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.

b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza, sin la debida autorización.

c) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.

d) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.

e) Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.

f) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas.

g) El uso indebido de los parques y jardines públicos y sus instalaciones.

h) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.

i) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.

j) Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización.

k) Arrojar o depositar residuos, desperdicios, excrementos, basuras o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta ordenanza.

l) No recoger los excrementos en la vía pública de los animales de que se sea responsable.

m) Limpiar o manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos.

n) Orinar y defecar en la vía pública, espacios de uso públicos, plazas, paseos, jardines, calles, aceras, fachadas de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Artículo 38. – Clasificación de infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

a) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

b) Incendiar contenedores de basuras, escombros o desperdicios.

c) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.

d) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2. Son infracciones graves:

a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.

b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.

c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.

d) Arrojar basuras, residuos o excrementos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

e) Orinar y defecar en la vía pública, espacios de uso público, plazas, paseos, jardines, calles, aceras, fachadas de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

f) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3. Son infracciones leves cualquier actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada en ésta como infracción grave o muy grave.

Artículo 39. – Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 900 euros.

Artículo 40. – Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes,

determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

Artículo 41. – Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2. Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 42. – Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor. Considerándose circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.

b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.

c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.

d) Grado de participación.

e) Intencionalidad.

f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.

g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.

h) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.

i) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.

j) Grado de superación de los límites establecidos.

k) Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.

l) Coste de la restitución.

m) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.

n) La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.

ñ) La ejecución del hecho afectando a un espacio natural protegido de la Comunidad Autónoma o a otros espacios naturales cuya protección se haya declarado de conformidad con la normativa comunitaria o en tratados o convenios internacionales.

o) La capacidad económica del infractor.

p) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

q) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

Artículo 43. – Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a un año; el plazo comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 44. – Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 45. – Normas de procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas.

2. Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta ordenanza la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fuentelcésped o en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de la mencionada ordenanza.

En Fuentelcésped, a 31 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
Lucía Soria Tobar

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-04637
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Anuncio de cobranza

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los días hábiles comprendidos entre el 8 de agosto y el 7 de noviembre de 2017, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

– Tasa de depuración correspondiente al segundo trimestre de 2017.

Primero. – Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquiera de las oficinas de Caixabank, Caja 3, Caja Rural Provincial de Burgos, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o BSCH. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso, siempre y cuando no lo tenga domiciliado. Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en cajas o bancos con oficinas en la provincia.

Segundo. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

En Medina de Pomar, a 8 de agosto de 2017.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-04671
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobaron las bases generales para la creación de una bolsa de empleo de Monitores de natación-Socorrista y/o Monitor de spinning para las piscinas municipales de Medina de Pomar, en régimen laboral temporal, mediante constitución de bolsa de trabajo a fin de cubrir las posibles vacantes.

Las bases podrán ser consultadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento: www.medinadepomar.org

El plazo para presentar las instancias será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria. Las instancias se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 9:00 a 14:00 horas, o a través del Registro Electrónico.

Los anuncios relativos a la presente convocatoria serán publicados en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento.

Contra las bases se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Medina de Pomar, a 10 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-04672
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobaron las bases generales para la creación de una bolsa de empleo de Monitores multidisciplinares para las piscinas municipales de Medina de Pomar, en régimen laboral temporal, mediante constitución de bolsa de trabajo a fin de cubrir las posibles vacantes.

Las bases podrán ser consultadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento: www.medinadepomar.org

El plazo para presentar las instancias será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria. Las instancias se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 9:00 a 14:00 horas, o a través del Registro Electrónico.

Los anuncios relativos a la presente convocatoria serán publicados en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento.

Contra las bases se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Medina de Pomar, a 10 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-04673
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2017 se aprobaron las bases generales para la creación de una bolsa de empleo de Socorrista para las piscinas municipales de Medina de Pomar, en régimen laboral temporal, mediante constitución de bolsa de trabajo a fin de cubrir las posibles vacantes.

Las bases podrán ser consultadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento: www.medinadepomar.org

El plazo para presentar las instancias será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria. Las instancias se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 9:00 a 14:00 horas, o a través del Registro Electrónico.

Los anuncios relativos a la presente convocatoria serán publicados en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento.

Contra las bases se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Medina de Pomar, a 10 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-04667
93,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2017 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 6/2017 créditos extraordinarios y suplementos de créditos del presupuesto general para 2017.

El referido expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 131, de fecha 14 de julio de 2017 entre el día 14 de julio y el día 4 de agosto, ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – El resumen por capítulos del presupuesto general de la Corporación.

En Miranda de Ebro, a 9 de agosto de 2017.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

* * *

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO PARA 2017

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe*
I.	Impuestos directos	14.118.000,00
II.	Impuestos indirectos	450.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	8.340.100,00
IV.	Transferencias corrientes	10.694.817,00
V.	Ingresos patrimoniales	86.450,00
	Total gastos corrientes	33.689.367,00
VII.	Transferencias de capital	706.954,82
VIII.	Activos financieros	3.242.120,36
IX.	Pasivos financieros	4.300.000,00
	Total ingresos de capital	8.249.075,18
	Total ingresos	41.938.442,18

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe*
I.	Gastos de personal	16.110.377,85
II.	Compra de bienes corrientes	13.122.105,58
III.	Gastos financieros	239.001,00
IV.	Transferencias corrientes	1.668.500,04
	Total gastos corrientes	31.139.984,47
VI.	Inversiones	5.408.728,76
VII.	Transferencias de capital	1.764.728,95
VIII.	Activos financieros	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	3.525.000,00
	Total gastos de capital	10.798.457,71
	Total gastos	41.938.442,18

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 152 miércoles, 16 de agosto de 2017
C.V.E.: BOPBUR-2017-04530

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobación provisional del Ayuntamiento de Salas de los Infantes de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales

El Pleno del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Salas de los Infantes, a 28 de julio de 2017.

La Alcaldesa,
Marta Arroyo Ortega

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 25 de mayo de 2017, el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, sin que se haya presentado reclamación alguna.

El acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

I. – FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación de servicios relativos a la utilización de instalaciones deportivas y recreativas municipales» que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido 2/2004.

II.– HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación por parte del Ayuntamiento de Salas de los Infantes los servicios relativos a la utilización de instalaciones deportivas y recreativas municipales, y actividades que a continuación se mencionan:

1. Artes marciales.
2. Atletismo.
3. Bádminton.
4. Baloncesto.
5. Balonmano.
6. Ciclismo.
7. Escalada.
8. Esgrima.
9. Frontenis.
10. Judo.
11. Pelota mano.
12. Paleta goma.
13. Fútbol.
14. Gimnasia.
15. Minibasket.
16. Natación.
17. Patinaje.
18. Plaza de toros.
19. Tenis.
20. Pádel.
21. Tenis de mesa.
22. Vóleibol.
23. Ajedrez.
24. Cualquiera otra de naturaleza análoga.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa estipulada, no siendo imprescindible el realizar la reserva en el supuesto de que la instalación deportiva objeto de interés esté libre en el momento en que deseen hacer uso de ella.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.

b) En el momento de formalizar la inscripción, mensualmente en el caso de participar en actividades de mes, o trimestralmente o anualmente cuando se trate de inscripciones en Escuelas Deportivas o actividades de cuota definida para la ocasión.

c) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, en las instalaciones deportivas municipales.

2. No obstante, el pago y la cuantía de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial por el órgano competente previo dictamen de la Comisión de Juventud y Deportes, con los siguientes usuarios.

– Federaciones deportivas.

– Clubes deportivos no profesionales.

– Centros escolares.

– Escuelas deportivas.

– Asociaciones deportivas y recreativas.

– Otras administraciones públicas o privadas.

V. – RESPONSABLES

Artículo 5. –

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributaciones.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran imposible las infracciones. Asimismo, tales administraciones responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado de sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

VI. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6. – La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades, expresadas.

* * *

ANEXO

1. – Instalaciones.

Frontón cubierto. –

Alquiler cancha polideportiva (sin agua caliente) 1 hora: 7 euros.

Alquiler cancha polideportiva (con agua caliente) 1 hora: 10 euros.

Alquiler cancha polideportiva (sin agua caliente) 1 hora y media: 10,50 euros.

Alquiler cancha polideportiva (con agua caliente) 1 hora y media: 13,50 euros.

Pernoctar: 40 euros.

Pistas de tenis/pádel. –

Sin luz 1 hora: 4,00 euros.

Con luz 1 hora: 6,00 euros.

Para atender a la tarifa de la pista de pádel con luz o sin luz, se atenderá al horario de encendido del alumbrado público.

Campo de fútbol. –

Alquiler campo sin luz partido: 30 euros.

Alquiler campo con luz partido: 50 euros.

Alquiler campo sin luz entrenamiento (2 horas): 20 euros.

Alquiler campo con luz entrenamiento (2 horas): 35 euros.

Plaza de toros. –

Medio día: 40 euros.

Todo el día: 60 euros.

Espectáculos musicales y otros: 150 euros.

Venta de entradas de toros general: 20 euros.

Venta de entradas de toros a las peñas: 18 euros.

Venta de entradas de toros a niños menores de 10 años: Gratuita, acompañados de un adulto.

Niños de 10 a 14 años: 10 euros.

Piscinas municipales (bonos/entradas). –

Entrada infantil (4 a 12 años,ambos inclusive): 2,10 euros/día.

Entrada adulto: 3,10 euros/día.

Entrada mayor 65 años: 2,10 euros/día.

Bono infantil y mayor 65 años: 26 euros.

Bono adulto: 38 euros.

Piscina (cursos de 2 semanas). –

Natación menores (6-12 años): 30 euros.

Natación mayores: 30 euros.

Natación infantil (3-5 años): 30 euros.

Curso salvamento y socorrismo acuático (14-18 años): 30 euros.

Con el pago de los cursos de natación no se entiende incluida la entrada a las instalaciones de las piscinas, con lo que se deberá abonar de manera independiente.

Sala de usos múltiples (espacio joven): 5 euros.

Sala de usos múltiples (abeto): 5 euros.

2. – Escuelas deportivas.

Entrenamientos. –

Juegos predeportivos (6-7-8 años): 30 euros/trimestre.

Multideporte: 30 euros/trimestre.

Deportes individuales: 30 euros/trimestre.

Escuela baloncesto: 30 euros/trimestre.

Pelota mano: 30 euros/trimestre.

Psicomotricidad: 30 euros/trimestre.

Escuela de fútbol invierno: 30 euros/trimestre.

Escuela de fútbol-sala: 30 euros/trimestre.

Atletismo: 30 euros/trimestre.

1 actividad: 30 euros/trimestre.

2 actividades: 50 euros/trimestre.

3 actividades: 60 euros/trimestre.

4 actividades: 70 euros/trimestre.

5 actividades: 80 euros/trimestre.

Gimnasia rítmica 1 día a la semana: 20 euros/mes.

Gimnasia deportiva 1 día a la semana: 20 euros/mes.

Participación juegos escolares (no inscritos escuela deportiva): 20 euros.

SECUNDARIA/BACHILLER:

Entrenamientos. –

Deporte colectivo (2 días): 40 euros/trimestre.

Deporte colectivo 1 (día): 30 euros/trimestre.

Deportes individuales: 30 euros/trimestre.

Atletismo: 30 euros/trimestre.

Pelota mano: 30 euros/trimestre.

Gimnasia rítmica: 20 euros/mes.

Gimnasia deportiva: 20 euros/mes.

1 actividad (1 día): 30 euros/trimestre.

1 actividad (2 días): 40 euros/trimestre.

2 actividades (3 días): 50 euros/trimestre.

3 actividades (3 días): 60 euros/trimestre.

4 actividades (4 días): 70 euros/trimestre.

5 actividades (5 días): 80 euros/trimestre.

3. – Material deportivo.

Chándal niño: 25 euros.

Chándal adulto: 30 euros.

Chándal no escuela deportiva: 35 euros.

Polo: 10 euros.

Camiseta: 7 euros.

Pantalón corto: 6 euros.

Sudadera: 12 euros.

Pantalón pirata: 8 euros.

Medias: 3 euros.

Bolsa: 16 euros.

Mochila: 16 euros.

Chaqueta: 14 euros.

Pantalón: 11 euros.

4. – Escuela de fútbol.

Escuela de fútbol. –

Escuela de fútbol (inscrito en esc. dep.) 2 días: 40 euros.

Escuela de fútbol (no inscrito esc. dep.) 2 días: 50 euros.

Escuela de fútbol (1 día) inscrito en esc. dep.: 30 euros.

Escuela de fútbol (1 día) no inscrito esc. dep.: 40 euros.

Será obligatoria la adquisición de la equipación de entrenamiento cuando el interesado cause alta en la actividad o cuando se cambie el modelo de equipación.

5. – Promociones deportivas.

Promoción. –

Tenis de mesa: 20 euros.

Ajedrez: 20 euros.

Esgrima: 20 euros.

Patinaje de verano: 10 euros.

Bádminton: 20 euros.

Speed-ball: Gratuito.

Qi Gong: Gratuito.

Judo: 20 euros.

Atletismo divertido: 5 euros.

Tenis (grupos 6-8 personas): 20 euros.

Pádel (grupo de 4 personas): 25 euros (5 horas).

Pádel (grupo de 3 personas): 33 euros (5 horas).

Pádel (grupo de 2 personas): 50 euros (5 horas).

Aquafitness: 20 euros.

Pilates verano: 10 euros.

Aeróbic verano: 10 euros.

Yoga verano: 15 euros.

Pelota mano: Gratuita.

Frontenis: 20 euros.

Aquagim: 10 euros.

Gap: 10 euros.

Voley hierba: Gratuita.

Balonmano hierba: Gratuita.

6. – Cursos mantenimiento.

ACTIVIDADES:

Actividad. –

Yoga (1 día semana), 4 clases: 25 euros.

Yoga (2 día semana), 8 clases: 50 euros.

Aeróbic, pilates, zumba, batuca, aquagym, actividades con pesas, gimnasia mantenimiento, gap, envejecimiento activo, balance train, crossfit, body combat, body tonic, fitnes, hipopresivos (1 día semana) 4 clases: 11 euros.

Aeróbic, pilates, zumba, batuca, aquagym, actividades con pesas, gimnasia mantenimiento, gap, envejecimiento activo, balance train, crossfit, body combat, body tonic, fitnes, hipopresivos (2 días semana) 8 clases: 22 euros.

Ciclo indor, artes marciales (1 día semana) 4 clases: 12,5 euros.

Ciclo indor, artes marciales (2 días semana) 8 clases: 25 euros.

Bailes de salón, bailes latinos, bailes modernos (1 día semana) 4 clases: 30 euros.

Esgrima (1 día semana) 4 clases: 30 euros.

Line-dance (1 día semana) 1 hora: 2,50 euros/hora.

Deportes para padres/madres (curso completo): 50 euros.

Deportes para padres/madres (2 días) (curso completo): 85 euros.

Deportes para padres/madres (1 día semana, un mes): 12 euros/mes.

Deportes para padres/madres (2 días semana, un mes): 16 euros/mes.

7. – Campeonatos deportivos.

Campeonatos. –

Torneo de frontenis: 10 euros pareja.

Torneo infantil frontenis: Gratuito.

Torneo deportes autóctonos: Gratuito.

Subida cross Castrovido: Gratuito.

Campeonato de verano de baloncesto: 30 euros.

Campeonato de fútbol sala: 30 euros.

Campeonato fútbol sala infantil: Gratuito.

Maratón fútbol sala 24 horas: 60 euros.

Amistoso encuentro fútbol veteranos: Gratuito.

Torneo de tenis: Gratuito.

Torneo de triples: 1 euro.

Torneo de 3x3 baloncesto: Gratuito.

Torneo de balonmano hierba: Gratuito.

Torneo voley-playa: Gratuito.

Convivencia deportiva voley-ball, balonmano, fútbol-sala, baloncesto: Gratuito.

Torneo natación: Gratuito.

Torneo waterpolo: Gratuito.

– Festival pelota mano:

Festival de hasta 600 euros de presupuesto: Gratuito.

Festival de 601 a 3.000 euros de presupuesto: 5 euros.

Festival de 3.001 euros en adelante de presupuesto: 10 euros.

Torneo ajedrez verano: Gratuito.

Torneo ajedrez Navidad: Gratuito.

Torneo pádel: 10 euros pareja.

Maratón pádel: 20 euros pareja.

Torneo golf: Gratuito.

Demandasaurus BTT: 15 euros.

Demandasaurus carrera: 15 euros.

Demandasaurus senderismo: 15 euros.

Demandasaurus BTT popular: Gratuito.

Demandasaurus comida participante: 10 euros.

Demandasaurus comida acompañante: 10 euros.

Mushing: 15 euros.

Trail: 40 euros.

Trail una etapa: 15 euros.

Trail senderismo por etapas: 20 euros.

Demandasaurus kids: Gratuito.

Fútbol sala solidario: Gratuito.

Tenis de mesa: 5 euros federado. 2 euros absoluto. Gratuito resto categorías.

Torneo de Navidad baloncesto: 10 euros.

Torneo de Navidad de fútbol sala: 10 euros.

Tarjeta usuario deportivo-cultural: 3 euros.

Tarjeta usuario deportivo-cultural 1 inscripción y 1.ª actividad escuela deportiva o mantenimiento: Gratuita.

VII. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, con excepción de las reducciones previstas en cada uno de los epígrafes precedentes, salvo las posibles exenciones estudiadas por la Junta de Gobierno Local en relación a las especiales circunstancias sociales u otras del solicitante de las instalaciones deportivas.

VIII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. –

1. Las reservas de las instalaciones deportivas se realizarán en el Excelentísimo Ayuntamiento de Salas de los Infantes, pudiendo efectuarse con medio día de antelación como mínimo, debiendo abonar en ese momento el importe fijado en el artículo VI.

2. Si durante el ejercicio en que permaneciera vigente esta ordenanza se pusiera en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicará la tasa prevista para el recinto que más específicamente se ajuste por analogía las tasas en ellas contenidas.

3. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Se tendrá derecho a la devolución de la cuota pagada, siempre que se solicite dentro de las 48 horas siguientes al comienzo de la actividad, y se acredite la imposibilidad de llevarlo a cabo por causas médicas, acompañando el correspondiente certificado médico acreditativo.

IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2017, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Salas de los Infantes, a 26 de julio de 2017.

La Alcaldesa,
Marta Arroyo Ortega

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4/2017 del ejercicio de 2017

El expediente 4/2017 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valdorros para el ejercicio de 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 19 de julio de 2017, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
6.	Inversiones reales	130.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
8.	Activos financieros	130.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdorros, a 26 de julio de 2017.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Briongos Ortega

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 5/2017 del ejercicio de 2017

El expediente 5/2017 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valdorros para el ejercicio de 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 19 de julio de 2017, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
6.	Inversiones reales	40.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
8.	Activos financieros	40.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdorros, a 26 de julio de 2017.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Briongos Ortega

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESPASA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaespasa para el ejercicio de 2017, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villaespasa, a 29 de julio de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Justino Orcajo Porras

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESPASA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villaespasa, a 29 de julio de 2017.

El Alcalde Presidente,
Justino Orcajo Porras

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de los aspirantes para ocupar el cargo de Juez de Paz titular de Villaverde Mogina, que se sujetará a las siguientes bases:

1.ª – Requisitos de los solicitantes: Ser español, mayor de edad, residente en Villaverde Mogina y reunir los requisitos exigidos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.ª – Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Villaverde Mogina, a la que se acompañará: Fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

3.ª – Plazo de presentación de solicitudes: Durante el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

4.ª – Elección del candidato: Entre los solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

En Villaverde Mogina, a 20 de julio de 2017.

El Alcalde,
Miguel Ángel Villaquirán Díez